

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 05001-31-10-007-2021-00502*

*Referencia: Divorcio Contencioso.*

En atención a lo manifestado por la señora ANATILDE ARBELEZ TILANO, en escrito que antecede, en donde solicita se le nombre un abogado de oficio por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de este proceso y los que conlleva un profesional del derecho, se entra a resolver previo lo siguiente;

El artículo 151 del Código de General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos que ocasionen la representación de un abogado para que defienda sus intereses.

Todo lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor ANATILDE ARBELEZ TILANO, quien se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Se le nombra como apoderado de oficio a la abogada Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL, quien ya aportó al despacho memorial donde se le sustituyó el poder en calidad de Defensora Pública.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2517ee90d7b0514c74bcfc640e972d4739937176282519c6106943e5578cfa5c**

Documento generado en 09/02/2022 09:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**